

NOTIFICACION POR AVISO

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

Teniendo en cuenta que al no haberse podido llevar a cabo la Notificación de la Respuesta de la petición identificado con el código N°EXT-QUILLA-19-192128 del señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ GALLARDO** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, publicando copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo antes señalado

FECHA DE FIJACION: 16 de enero 2020



ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria
Secretaría Distrital de Gestión Humana
Anexo: copia de la Notificación

FECHA DE DESFIJACION: 22 de enero de 2020

Se desfija el presente aviso, luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Señor (a)
NOMBRE: LUIS EDUARDO HERNANDEZ GALLARDO
DIRECCION: Carrera 19 N°47-02
MUNICIPIO: Barranquilla- Atlántico

cargos, el personal del Fondo Educativo Regional, y todas las demás entidades señaladas, al Distrito de Barranquilla y de acuerdo a la mencionada nomenclatura.

Desde la entrada en vigencia del Decreto 1799 de 1997 y al momento de su aplicación, se les ha mantenido estas condiciones a los cargos que fueron objeto de reclasificación y la nivelación salarial, realizando los aumentos de conformidad a los parámetros señalados por el gobierno nacional, en cumplimiento de la Ley 4° de 1992.

El artículo 36 de la Ley 715 de 2001, señala: *INCORPORACIÓN DE COSTOS AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EDUCACIÓN.*

La incorporación de los costos al Sistema General de Participaciones a que se refiere el inciso dos del parágrafo 1o. del artículo 357 de la Constitución, se realizará el 1o. de enero del año 2002.

Para determinar el costo de la prestación del servicio, se tomará como base el costo de los docentes y personal administrativo y directivo de los planteles educativos a 1o. de noviembre del año 2000, financiado con los recursos de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, el situado fiscal, los recursos adicionales del situado fiscal y los recursos propios de departamentos y municipios, sin que la participación para educación exceda el 58.5% del total de los recursos del Sistema General de Participaciones”.

Si la incorporación y reclasificación del personal administrativo que se realizó mediante el Decreto 1799 de 1997, en vigencia la Ley 60 de 1993, que creó el sistema de distribución de competencias de los recursos para educación y salud, denominado situado fiscal, que posteriormente fue derogada por la Ley 715 de 2001, es decir que conforme el artículo 36 ibidem, la reclasificación realizada cumple con los presupuestos necesarios, lo que significa que ya estaban superados los costos administrativos que a 1° de enero del 2000, señalaba la ley.

Que el Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 expedido por gobierno nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 150 numeral 19 literales e) y f) de la Constitución Política y al artículo 12 de la Ley 4 de 1992. Mediante el cual se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel nacional”.

Que en su artículo 1°. Establece:

“A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva de los niveles departamental, distrital y municipal, las asambleas departamentales, a los concejos distritales y municipales, a las contralorías territoriales, a las personerías distritales y municipales, a las veedurías, así como al personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las instituciones educación superior, de las instituciones de educación primaria, secundaria y media vocacional, gozaran del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional. Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas.



Así mismo, el parágrafo del artículo 5 ibidem, señala: *en concordancia con lo previsto en el artículo 10° de la Ley 4° de 1992, preceptúa que todo régimen de prestaciones sociales que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente decreto carecerá de efecto y no creará derechos adquiridos.*

Confirmando lo expresado por esta secretaria en varias respuestas a peticiones presentadas por funcionarios y ex funcionarios del Distrito, sobre la homologación o nivelación salarial, el Ministerio de Educación a través de oficio 2014EE30819C, manifiesta que esta entidad territorial ya homologó y pagó los conceptos solicitados en su momento

Así las cosas, la entidad no requiere gestionar procedimiento alguno ante el Ministerio de Educación para el pago de la homologación, por cuanto conforme la información que se tiene, esta se realizó y ese proceso se respetó los cargos y funciones en todos los niveles.

Atentamente,

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Mglo
Revisó: Emthera